



Ministerio de Industria y Energía

Dirección General
de la Energía

Fecha

18 DIC. 1984

Referencia

SGE/ETE/rc/pb 25.216

INFORME al Ilmo. Sr. Subsecretario sobre propuesta de Orden Ministerial por la que se revisan los alquileres de los equipos de medida de energía eléctrica.

Ilmo. Sr.:

Según lo dispuesto en la condición 16ª de la vigente póliza de -- abono, aprobada por Real Decreto 1725/1984 de 18 de julio, las empresas eléctricas están obligadas a suministrar en alquiler ciertos equipos de medida -- al abonado que lo solicite. Para estos aparatos el Ministerio de Industria y Energía fijará las cantidades concretas máximas que se pueden aplicar por su alquiler, en base al 1,25 por 100 mensual del precio medio del mercado del -- aparato.

Los precios de los alquileres de los equipos de medida no se revisan desde la Orden ministerial de 11-6-1957; debido a la inflación de estos -- 27 años transcurridos, existe una distorsión notable entre el precio que deben cubrir los alquileres y el precio a aplicar por lo que se deben revisar. Se -- han solicitado listas de precios y descuentos en su venta a mayoristas, a los fabricantes de estos equipos a tal fin.

Los descuentos que los fabricantes, comunican que hacen a los ma-- yoristas para contadores, oscilan alrededor del 17%. Por otros conductos se -- han recogido informaciones de que los descuentos habituales son del orden del 10% y en casos excepcionales, estos descuentos pueden alcanzar cifras superiores por otros conceptos, sin superar, en ningún caso, el valor del 30%. Por -- ello se ha considerado como "precio medio del mercado del aparato" el de tarifa con un descuento del 20% para los contadores. Para el resto de los equipos -- los datos sobre descuentos son coincidentes, un 15% para los relojes de cambio de tarifa y un 50% para contactores e interruptores de control de potencia.

En la Orden ministerial de 14-10-1983 en su punto 2.1.2, la obligación de alquilar los equipos, por parte de las empresas, se amplió a los de

doble discriminación horaria para su aplicación a la tarifa 2.0 y posteriormente por las Ordenes ministeriales de 1 de agosto y 20 de noviembre de 1984 se -- amplió a los equipos de los suministros a Ayuntamientos.

El estudio económico adjunto está basado en la aplicación del 1,25 % - mensual, establecido en el Real Decreto de 18 de julio de 1984, aplicado sobre el precio a mayoristas con lo cual las empresas deben cubrir el coste del equipo y los gastos de mantenimiento y reposición del mismo.

Para los contadores ya instalados actualmente, por criterios de uniformidad tarifaria, se mantiene el mismo alquiler ya que el precio actual de los - equipos nuevos viene a ser coincidente con el precio de adquisición del equipo actualizado al momento presente, mediante el índice de inflación. A más abundamiento, este precio será el de reposición del equipo si sufre avería o se -- cambian las características del suministro.

No obstante, para que el ajuste de las tarifas de alquiler actuales a las nuevas no sea tan brusca se ha establecido un periodo transitorio durante el cual los antiguos abonados tendrán una reducción sobre los precios de alquiler - que será más significativa para los abonados más modestos.

En la tabla siguiente se adjuntan las bases de cálculo.

Se ha solicitado informe sobre la propuesta a la Secretaría General Técnica del Departamento, al Ministerio de Sanidad y Consumo y al Instituto Nacional del Consumo.

1.- Secretaría General Técnica

En el texto que se remite se ha atendido íntegramente la observación 3ª del informe de la Secretaría General Técnica, sustituyendo la eventual revisión automática del alquiler hecha por las empresas, por una revisión simultánea con la de las tarifas.

En relación con la observación 2ª, se debe manifestar que ya se -- había tenido en cuenta la magnitud relativa del aumento que se propone. Sin -- embargo, no parece necesario escalonarlo en un periodo de tiempo tan dilatado -- como cuatro años, con todos los inconvenientes que tienen las situaciones provisionales, ya que el aumento en valor absoluto es pequeño y perfectamente soportable por cualquier economía particular, habiéndose previsto también un escalonamiento más gradual para los abonados modestos acogidos a la tarifa 1.0 y 2.0.

2.- Ministerio de Sanidad y Consumo

Tras un primer contacto informal, en el cual se recogieron diversas sugerencias de este Departamento, se solicitó informe sobre la propuesta del --

cual se han remitido tres copias, una procedente de la Subdirección General de Inspección de Productos Industriales y Servicios, otra de la Dirección General y una tercera de la Secretaría General para el Consumo, todas iguales.

Como anexo, se incluye el análisis y razonamiento detallado de la propuesta presentada rebatiendo los argumentos del citado informe no atendidos.

3.- Instituto Nacional de Consumo

La solicitud del Instituto únicamente hace referencia al efecto de la revisión de alquileres sobre el abonado final por lo cual propone que se aplique el 1% en vez del 1,25% como alquiler y un periodo transitorio de adaptación al nuevo alquiler.

Ambas sugerencias se cumplen con la propuesta pues se establece un periodo transitorio de adaptación a los nuevos alquileres y el valor de estos alquileres es, en principio, inferior a este 1% solicitado con un valor más bajo para los abonados más modestos.

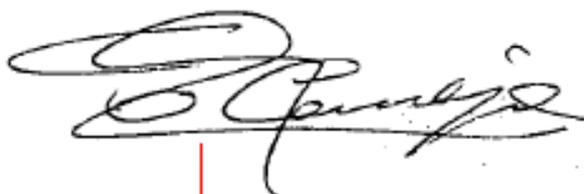
Por todo lo anterior se supone suficientemente justificada la presente propuesta y se propone su aprobación, si V.I. lo considera oportuno.

Madrid,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ENERGIA ELECTRICA,

Vº Bº:
LA DIRECTORA GENERAL,

↓
Carmen Mestre Vergara



↓
Fernando Díaz Caneja

Equipo	Precio medio del equipo	Descuento %	Alquiler mensual pts/mes	Alquiler anterior OM 11/6/57	
Contador simple tarifa					
Energía activa	Abonados con potencia contratada < 770 watos				Incremento
Monofásico) tarifa 1.0	7.141	20	71	2,45	2.898,00%
) resto	7.660	20	77	3,70	2.081,10%
Trifásico	22.815	20	228	7,30	3.123,30%
Energía reactiva					
Monofásico	10.575	20	106	-	
Trifásico	25.730	20	257	-	
Equipo discriminación horaria					
Contador monofásico (doble tarifa)	16.505	20	165	-	
Contador trifásico (doble tarifa)	32.179	20	322	-	
Contador monofásico (triple tarifa)	25.869	20	259	-	
Contador trifásico (triple tarifa)	41.543	20	415	-	
Contactador	3.850	50	24	-	
Reloj conmutador	13.800	15	147	-	
Interruptor control potencia					
I.C.P. (por polo)	695	50	4	-	

Precios de lista (precios de venta al público) remitidos en octubre de 1984 a la DG de la Energía por Landis & Gyr Española, Metrega, Siemens, RIESA y CDC.

Precios resultantes de aplicar el 1.25% al producto de los precios indicados en la segunda columna (precios de lista) por el descuento indicado en la tercera columna (20%)

Descuento fijado por la DG de la Energía en función de los descuentos medios falsos indicados en los escritos remitidos en octubre de 1984 a la citada DG por los fabricantes.